REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

RESOLUCION N° 336
02 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

El Alcalde Municipal de Filandia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el artículo 315, numeral 3, la Ley 136 de 1994 artículo 91 literal d numeral 1, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y autorizado por el artículo primero del acuerdo municipal 020 del 21 de Diciembre de 2020, para celebrar contratos y convenios, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Filandia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 38, estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras de contar con una sociedad civil más participativa, claro está, no como un ente autónomo y autorregulado, sino como parte de un sistema conformado por la sociedad y el Estado, con un fin común, el cual se ve directamente reflejado en su calidad de vida. Así mismo, en el artículo 1° Superior, se previó la idea de una sociedad pluralista fundada en la solidaridad, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan; por lo tanto no existe duda que la sociedad civil es uno de los actores principales en el proceso de participación democrática, principalmente a través de las organizaciones y entidades cívicas autónomas; es por ello que el Estado debe fomentar y promover la participación de la sociedad civil, ya sea actuando como veedor o en la toma de decisiones basadas en las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y, por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y Responsabilidad, y la Ley 1150 de 2007 consagra el principio rector del debido proceso en materia sancionatoria contractual, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta

forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, con la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades acerca del contenido y alcance del artículo 355 de la Carta Política y, al efecto, ha concluido por diferentes vías, que la prohibición allí prevista no resulta absoluta, pues admite "excepciones" que se legitiman dentro del marco de un Estado Social de Derecho, tales como la asignación de recursos a sectores especialmente protegidos por la Constitución Política.

En tal sentido, mediante la Sentencia C 372 de 1994, manifestó:

"De lo visto se puede colegir que la primacía de los principios y derechos contenidos en la Constitución, requiere de una distribución de competencias en forma participativa y coordinada entre el Estado y los asociados, pues, así como al primero le corresponde cumplir con unos mandatos imperativos previstos en la Carta Política, a los segundos se les asigna el deber de colaborar con las autoridades y con sus conciudadanos para alcanzar esas mismas metas. Se trata, entonces, de un trabajo conjunto con un fin común: la consecución de los fines esenciales del Estado, esto es, del bienestar y la prosperidad de todos. El Estado social de derecho impone, pues, un mayor interés de los ciudadanos en procura de un interés colectivo. Estas metas, como se señaló, se alcanzan algunas veces en forma separada, es decir, el Estado y los particulares ocupándose cada uno de sus propias tareas. Pero en otras oportunidades, los caminos que han de recorrer unos y otros se entrecruzan de forma tal que la colaboración armónica permite el logro de unos fines específicos. Esta situación es permitida y avalada por la propia Constitución. En efecto, la Carta Política no sólo señala la obligación ciudadana de

cumplir con los deberes previstos en el artículo 95, sino que además facilita la participación comunitaria en algunas tareas que, en principio, le corresponde asumir al Estado. Uno se esos caminos es el inciso segundo del artículo 335 superior que establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que siguiendo con el análisis jurisprudencial la misma Corporación a través de la Sentencia C 324 de 2009, señaló: "Es así como en la sentencia C-712 de 2002 se acopiaron los criterios expuestos a efectos de concluir:

"(1) La prohibición de los auxilios y donaciones, es la respuesta al abuso derivado de la antigua práctica de los "auxilios parlamentarios", y en buena medida explica su alcance. (2) La prohibición de los auxilios y donaciones, no significa la extinción de la función benéfica del Estado, la cual puede cumplirse a través de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad (3) El auxilio o donación, materia de la prohibición, se caracterizan por la existencia de una erogación fiscal en favor de un particular sin que ella tenga sustento en ninguna contraprestación a su cargo. Igualmente, corresponden a estas categorías, las transferencias a particulares, que no estén precedidas de un control sobre los recursos o que éste no pueda realizarse con posterioridad a la asignación. Finalmente, se califican de esta manera, las prácticas que por los elementos que incorporen, puedan tener la virtualidad de revivir la proscrita figura de los auxilios. (4) Por vía negativa, no se consideran auxilios o donaciones, las transferencias presupuestales que se hacen a entidades descentralizadas. (5) No se estima que se viole el artículo 355 de la C.P., cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que describen actividades públicas irrenunciables." (subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, en la referida providencia la Corte reconoció de manera expresa que las exclusiones que hasta entonces la Corte había encontrado en relación con la prohibición contenida en el artículo 355, planteadas como excepción, en realidad descubrían la faz más característica del Estado social de derecho. En efecto, se suponía asumir como función propia la puesta en marcha de un sistema prestacional enderezado a asegurar el mínimo vital, al cual resultaba connatural la intervención en la vida económica y social (C.P. art. 334), de donde encontró necesario distinguir el campo de la prohibición de otorgar auxilios y donaciones, propia de la esfera presupuestal, del concierto de acciones propias del Estado social de derecho imputables al cumplimiento de deberes y principios constitucionales que necesariamente implican gasto público, o articularse en bienes o servicios, a veces entregados gratuitamente, sin que por ello se ingrese en el campo de la anotada prohibición"

RESOLUCION N° 336
02 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

Que el convenio de asociación tiene su fundamento jurídico en el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, el cual faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, para asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que la referida norma se encuentra reglamentada por el artículo 5 del decreto 092 de 2.017, así: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que es importante tener en cuenta que, si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto"

Que Sobre el particular la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, dispone: "El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto."

Que los contratos a que hace relación la norma en comento, permitidos con el fin de obviar los inconvenientes surgidos por la prohibición de decretar auxilios y donaciones, deben reunir las siguientes condiciones, a saber: a) Que con ellos se trate de impulsar programas y actividades de interés público, ya que si la causa es pública su destino debe ser proporcionado a ella; b) que esos programas y actividades sean acordes con el plan nacional y los planes sectoriales de desarrollo. Nótese que la obligación se refiere a que el contrato esté "acorde", esto es, que esté conforme o en consonancia con las prioridades que en materia de gasto público establezca el Plan Nacional de Desarrollo (v.gr. educación, salud, saneamiento ambiental, agua potable, etc.), sin que ello signifique esos contratos deban hacer parte o deban estar incorporados a dicho Plan; 3) Que los recursos estén incorporados en los presupuestos de las correspondientes entidades territoriales; y, 4) Que se celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"

Que por lo expuesto, es claro que en el presente caso se dan los presupuestos señalados en la Carta Política y la Ley para celebrar un convenio de asociación con la Fundación Eje Planetario, con el cumplimiento íntegro de tales requisitos, como se describe a continuación: La Fundación Eje Planetario, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, tal situación puede ser corroborada con el certificado de existencia y representación legal de la Fundación, cuyo objeto social contempla la realización de las siguientes actividades: La protección y la restauración de la naturaleza, La prevención y el control de la desertificación del medio ambiente, Potenciar estrategias para la prevención y mitigación del cambio climático, Introducir a la formación y capacitación para una sociedad que recicle, realizando una separación en la fuente de manera adecuada, mediante capacitaciones y campañas, Generar técnicas así una agricultura ambientalmente sostenible, Organizar conferencias internacionales, nacionales y locales, seminarios y cursos de capacitación como medio de promoción de la conservación y protección del medio ambiente, Desarrollar y apoyar estudios de investigación que promueva la solución de problemas básicos ambientales en países en vías de desarrollo, así como el desarrollo de proyectos necesarios para la conservación de la atmosfera, del agua y de la tierra, Establecer convenios y/o contratos con personas natural o jurídicas, agencias de cooperación internacionales, universidades, cars y con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a alcanzar los objetivos de la fundación, Brindar apoyo a las actividades pendientes a la conservación ambiental, Mejorar ambientalmente áreas verdes y drenajes naturales urbanos, Charlas ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos, ambiente, agua, cambio climático entre otros.

Que se deja clara la necesidad de que el Municipio suscriba convenios de asociación, con el fin de suplir las necesidades determinadas en el estudio previo y considerando que el objeto social de la Fundación guarda relación directa con tales propósitos. Igualmente se tiene que la ESAL cuenta con un reconocimiento público manifiesto a nivel regional

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

RESOLUCION N° 336
02 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

para ejecutar el: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 754 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2014 EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO"

Así mismo el proyecto a ejecutar se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal "UNIDOS POR EL CAMBIO 2020-2023", en la línea estratégica "FILANDIA CON MEJOR INFRAESTRUCTURA PARA EL FUTURO", cuenta con un programa denominado "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO" y un producto denominado "SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS" respaldado por el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ACCESO DE LA POBLACIÓN A SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA" con el código 2020632720026. En tal sentido, se puede advertir de manera clara que el proyecto a ejecutar esta acorde, esto es, que esté conforme o en consonancia con las prioridades que en materia de gasto público estableció en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que por lo anterior la Secretaria de Planeación Municipal del Municipio en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procedió a realizar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad de celebración de convenio de asociación con el siguiente objeto: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 754 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2014 EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO", el cual se encuentra inmerso en el estudio previo anexo y hace parte integral del expediente.

Que el Municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 01449 del 22 de octubre de 2021, imputado a los objetos del gasto con códigos número 2.3.2.02.02.009.4003022.94590_290 por un valor total de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 64.949.620). 13) Que la FUNDACIÓN, a través de su representante legal y el revisor fiscal de la Fundación, mediante certificado de fecha veintidós (22) de octubre de 2021, certificaron que LA FUNDACIÓN EJE PLANETARIO, cuenta con un aporte en dinero de su patrimonio privado en una cuantía de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 29.500.000) para la ejecución del convenio con el municipio.

Que se encuentra plenamente justificado el convenlo en vista de la normatividad aplicable y la verificación realizada sobre la propuesta y los documentos adjuntos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

RESOLUCION N° 336
02 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

En consecuencia, el Alcalde Municipal de Filandia Quindío

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración del convenio de asociación entre el **MUNICIPIO DE FILANDIA Y FUNDACIÓN EJE PLANETARIO**, para satisfacer la necesidad identificada por la entidad en los estudios previos y a que se hizo alusión en la parte motiva de este acto administrativo, convenio que tendrá por objeto: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 754 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2014 EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO".**

ARTICULO SEGUNDO: Informar que el valor del presente convenio de asociación asciende a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 92.785.171)** de los cuales el municipio aportara es la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($63.285.171)** valor que se aporta en efectivo el cual esta soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 01449 del 22 de octubre de 2021, imputado a los objetos del gasto con códigos número 2.3.2.02.02.009.4003022.94590_290 y por parte del Asociado un valor de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE ($ 29.500.000)** en efectivo, con cargo a los recursos de su patrimonio privado

ARTICULO TERCERO: Informar que el Convenio está regulado por lo dispuesto en el artículo 355 de la Carta Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, lo regulado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que la aplicación de este acto administrativo es únicamente para el objeto enunciado en el numeral primero y, en consecuencia, no justifica la modalidad de selección de ninguna otra contratación.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la secretaria de Hacienda Municipal para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse de acuerdo a los lineamientos, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

RESOLUCION N° 336
02 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Filandia Quindío a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

JAIME FRANCO ALZATE
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró:	Andrés Mauricio Galvis García	Contratista Oficina Jurídica
Revisó	Diana Patricia Muñoz García	Secretaria de Planeación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		